

167
60

7211000- 59397

MEMORANDO 43

Bogotá D. C., 31 de Marzo de 2016

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-025

fecha de deposito: 3/7/2016

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION - SINTIES


Trámite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES , PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: GLORIA PATRICIA RAMIREZ

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 14
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
Número DC - 025

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	07	03	2016	HORA	10:35 AM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JULIETA ROCHA AMAYA		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 51.809.804 DE BOGOTA		
CALIDAD	APODERADA GENERAL PARA ASUNTOS LABORALES DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 12 C No 6-25 BOGOTA		
Teléfono	3112785208	Correo Electrónico	julietarochaa@outlook.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN - SINTIES					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIESCIETE (2017)					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	10 Aprox	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios		13 Folios Incluidos: ◦ CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN - SINTIES, FIRMADA POR LAS PARTES EL 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, EN NUEVE (09) FOLIOS Y UN ANVERSO - *PODER CONFERIDO A LA DOCTORA JULIETA ROCHA AMAYA EN 04 FOLIOS CON SUS ANVERSOS ◦ SOLICITUD DE DEPOSITO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2016 (01 FOLIO ORIGINAL).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

ANOTACIONES: De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito el número de trabajadores a quien aplica la presente convención colectiva es diez (10) trabajadores aproximadamente. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será: DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIESCIETE (2017)


El Depositante manifiesta verbalmente que la Empresa **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** se encargará de notificar a las partes del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT

JULIETA ROCHA AMAYA
El Depositante

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
Número DC - 025

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	07	03	2016	HORA	10:35 AM
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JULIETA ROCHA AMAYA		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 51.809.804 DE BOGOTA		
CALIDAD	APODERADA GENERAL PARA ASUNTOS LABORALES DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 12 C No 6-25 BOGOTA		
Teléfono	3112785208	Correo Electrónico	julietarochaa@outlook.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN - SINTIES					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIESCIETE (2017)					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	10 Aprox	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios		13 Folios Incluidos: ◦ CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN - SINTIES, FIRMADA POR LAS PARTES EL 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2016, EN NUEVE (09) FOLIOS Y UN ANVERSO - *PODER CONFERIDO A LA DOCTORA JULIETA ROCHA AMAYA EN 04 FOLIOS CON SUS ANVERSOS ◦ SOLICITUD DE DEPOSITO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2016 (01 FOLIO ORIGINAL).		



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

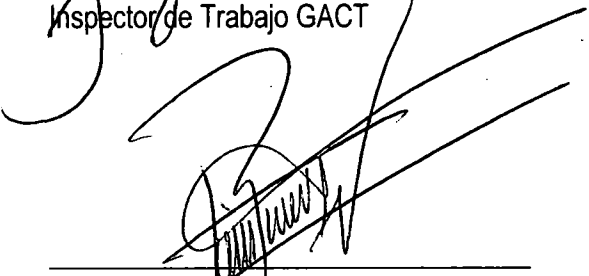
ANOTACIONES: De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito el número de trabajadores a quien aplica la presente convención colectiva es diez (10) trabajadores aproximadamente. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será: DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIESCIETE (2017)

El Depositante manifiesta verbalmente que la Empresa **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** se encargará de notificar a las partes del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



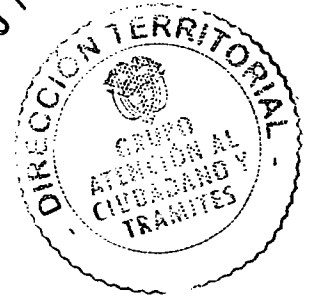
GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT



JULIETA ROCHA AMAYA
El Depositante

Bogotá, 07 de marzo de 2016

07 MAR. 2016



Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Bogotá
Bogotá

Ref. Depósito Convención Colectiva celebrada entre COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN - SINTIES

Respetados Señores:

Cordialmente se realiza el depósito de la Convención Colectiva celebrada entre COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN - SINTIES, la cual tendrá una vigencia de DOS (2) AÑOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIESCIETE (2017).

Atentamente,

JULIETA ROCHA AMAYA
APODERADA GENERAL PARA ASUNTOS LABORALES DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

07 MAR. 2016

64

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN – SINTIES

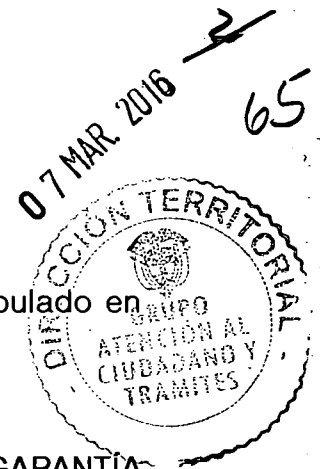


CAPÍTULO I.
NORMAS GENERALES:

- I. CLÁUSULA PRIMERA: PARTES.– La presente convención colectiva de trabajo obliga de una parte al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, el cual en adelante se llamará el EMPLEADOR y de otra parte al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN – SINTIES –, el cual en adelante se llamará el SINDICATO. (c.c. 2014-2015)

PARAGRAFO: EI SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO –SINTRACOR– se fusionó con el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN – SINTIES – según Resolución # 003834 del 9 de octubre de 2009, en consecuencia SINTIES reemplaza en la titularidad de la Convención colectiva a SINTRACOR. (c.c. 2014-2015)

- II. CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS.– EL EMPLEADOR se compromete a garantizar los derechos laborales adquiridos, consagrados en la ley y en la presente convención colectiva. (c.c. 2014-2015)
- III. CLÁUSULA TERCERA: CAMPO DE APLICACIÓN.– Gozarán de los beneficios de la presente convención colectiva, los trabajadores del EMPLEADOR, que se encuentren sindicalizados, así como aquellos que posteriormente se sindicalicen o adhieran a ella.



En todo caso el EMPLEADOR dará cumplimiento a lo estipulado en las disposiciones legales vigentes. (C.C. 2014-2015)

- IV. **CLÁUSULA CUARTA: RECONOCIMIENTO, PROTECCION Y GARANTÍA AL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.**– El EMPLEADOR reconoce, protege y garantiza el derecho de asociación sindical, de conformidad con lo previsto en la Constitución Nacional, en el Código Sustantivo del Trabajo y en las leyes en general. (C.C. 2014-2015)

- V. **CLÁUSULA QUINTA: IRRENUNCIABILIDAD.**– Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público, y por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. (C.C. 2014-2015)

- VI. **CLÁUSULA SEXTA: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.**– En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad. (C.C. 2014-2015)

- VII. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA PARA LA NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES.**– Las comisiones nombradas para negociar el pliego de peticiones, acordarán los días, el lugar y el horario de discusión del pliego y los permisos remunerados a que hubiere lugar según el caso. (C.C. 2014-2015)

- VIII. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA.**– La presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

07 MAR. 2016 3 66



- IX. CLÁUSULA NOVENA: PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN EMPLEADOR entregará a SINTIES veinte (20) ejemplares de la convención colectiva de Trabajo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma de la misma. (C.C. 2014-2015)

CAPÍTULO II PERMISOS

- I. CLÁUSULA DÉCIMA: PERMISOS SINDICALES.- El texto derivado de la cláusula Décima Octava de la convención colectiva de trabajo del día diecinueve (19) de marzo de 1992 y de la cláusula primera de la Convención Colectiva de tres (3) de abril de 2002, se modifica en el párrafo 4°, el cual quedará así:

PARAGRAFO CUARTO.- Igualmente concederá permisos remunerados hasta por un total de trescientas (300) horas anuales no acumulables, las cuales podrán disfrutar en conjunto hasta diez (10) de sus trabajadores sindicalizados para asistir a cursos sindicales.

SINTIES procurará programar estos cursos en época de menos congestión laboral, y el EMPLEADOR podrá pedir revisión de los nombres escogidos para el curso cuando requiera de tales trabajadores. (C.C. 2014-2015)

- II. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERMISOS VARIOS.- El EMPLEADOR concederá tres (3) días hábiles de permiso remunerado a sus trabajadores sindicalizados, en los casos que adelante se citan, cuando estén debidamente comprobados:

a) Por destrucción total o parcial de su vivienda;



b) Por enfermedad grave de alguno de éstos familiares del trabajador: cónyuge o compañero (a) permanente, padres, hijos y hermanos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL EMPLEADOR, cuando lo considere necesario, podrá prorrogar hasta por tres (3) días los permisos a los que se refieren los literales anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En lo tocante con el fallecimiento de familiares y nacimiento de hijos se estará a lo consagrado en la ley. (C.C. 2014-2015)

III. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERMISO POR MATRIMONIO.- El EMPLEADOR concederá tres (3) días de permiso remunerado, al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio. (C.C. 2014-2015)

CAPÍTULO III
SALARIOS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUMENTOS DE SALARIOS.- EL EMPLEADOR reconocerá para el año 2016 un incremento salarial a los trabajadores sindicalizados, del 6.77% aplicado sobre el salario del trabajador a 31 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO: Los salarios que apliquen para los trabajadores sindicalizados durante el año 2017, serán revisados por dos delegados de SINTIES y dos delegados del EMPLEADOR, lo que se hará en reunión que se efectuará en la última semana del mes de enero de 2017. En caso que no haya acuerdo se aplicará el incremento general que haya aplicado el EMPLEADOR.

CAPÍTULO IV
AUXILIOS Y BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES



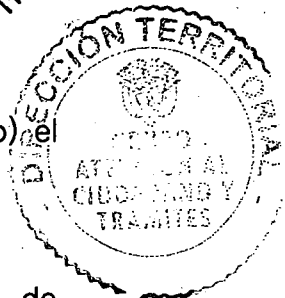
- I. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUXILIO PARA BIENESTAR.**— EL EMPLEADOR entregará a quien designe SINTIES, a partir de la firma de la presente convención colectiva y en adelante durante cada año de vigencia de la misma, como auxilio para bienestar, destinado al cubrimiento de gastos de recreación, educación y salud de los trabajadores del EMPLEADOR afiliados a SINTIES, la suma equivalente a 15 SMLMV, pago que se hará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma de la convención y en lo sucesivo en el mes de febrero de cada año, a los representantes del sindicato en la Comisión de asuntos laborales quienes se encargarán de la administración de dicho beneficio debiendo hacer entrega de los recursos a los afiliados al sindicato en forma equitativa, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de dinero.

PARÁGRAFO: Con la creación de este beneficio quedan suplidas las peticiones sobre Auxilio de Recreación, Auxilio Fondo de Salud y Auxilio de Educación, los cuales no eran salario, naturaleza que igualmente tiene este beneficio.

- II. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIAR.**— EL EMPLEADOR entregará a partir de la firma de la presente convención colectiva y en adelante, al trabajador sindicalizado, cuando fallezcan los padres e hijos mayores de edad, o al fallecimiento de hijos menores de edad o del (a) cónyuge o compañero (a) permanente, la suma equivalente a 2 SMLMV como auxilio por muerte de familiares, pago que se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se demuestre a juicio del EMPLEADOR con documentos (registro civil de nacimiento

07 MAR. 2016

69



y defunción, o el documento idóneo según la clase de vínculo) del fallecimiento del generante del auxilio.

III. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRIMA DE CARESTÍA: La prima de carestía que reconoce el EMPLEADOR a los trabajadores sindicalizados, se incrementará a partir del año 2014 en el IPC anual nacional causado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que opere el incremento. (C.C. 2014-2015)

PARÁGRAFO: Esta prima no es salario ni factor de salario para ningún efecto, por no ser remunerativa del servicio, al haberse creado en el año 1996 por negociación de otros beneficios que se tenían pactados. (C.C. 2014-2015)

CAPÍTULO V
AUXILIO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUXILIO SINDICAL.- EL EMPLEADOR entregará a la organización sindical durante cada año de vigencia de la convención colectiva, a partir del año 2016, como auxilio sindical, la suma equivalente a 1.5 SMLMV, pago que se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de la convención y en lo sucesivo en el mes de febrero de cada año de vigencia.

CAPÍTULO VI
OTROS

I. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA-. VESTIDO Y CALZADO DE LABOR.- EL EMPLEADOR suministrará al personal sindicalizado que ocupe



los cargos que luego se indican, como elementos de trabajo, las siguientes dotaciones:

- a) Secretarias. Tres (3) vestidos en paño y tres (3) pares de zapatos al año.
- b) Auxiliares de Biblioteca: Tres (3) blusas y tres (3) pares de zapatos al año para el personal que atiende público.
- c) Auxiliares de oficina: Tres (3) vestidos de paño y tres (3) pares de zapatos al año.
- d) Auxiliares de Laboratorio: cinco (5) batas en dril blancas, tres (3) pares de zapatos y dos (2) pares de guantes al año.

(C.C. 2014-2015)

II. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIONES.**— Se acuerda que no continuarán haciendo parte de la contratación colectiva las cláusulas sobre estabilidad profesores y concurso para ascensos, ratificando lo acordado en el año 2011 en actas de negociación.
(C.C. 2014-2015)

III. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTINUIDAD DE NORMAS CONVENCIONALES.**— La presente convención colectiva incorpora las cláusulas convencionales de las convenciones colectivas anteriores que estén vigentes a la fecha de firma de éste acuerdo. (C.C. 2014-2015)

PARÁGRAFO: Esta cláusula sustituye el párrafo 1° de la cláusula 30 de la convención colectiva suscrita en el año de 1988, la cláusula 42 de la convención colectiva de 1992 y la cláusula 6ª de la convención colectiva suscrita en el año 2008. (C.C. 2014-2015).

07 MAR. 2016

8/71



IV. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DEL CONFLICTO COLECTIVO.- Con la suscripción de esta convención queda dirimido el conflicto colectivo.

V. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: BONIFICACION POR FIRMA DE CONVENCION. EL EMPLEADOR hará entrega de 3 SMLMV para ser distribuidos en sumas iguales a los trabajadores de la Universidad pactante, beneficiarios de la convención colectiva, afiliados a la organización a SINTIES a 31 de diciembre de 2015, dinero que será entregado a la Comisión de Asuntos Laborales para que esta lo distribuya, debiendo facilitar ésta a la Universidad la planilla con las firmas de recibido de cada beneficiario.

Esta bonificación no es salario ni factor de salario para ningún efecto, por no ser remunerativa del servicio

PARÁGRAFO: Este beneficio se pacta por una única vez para ser pagado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma de la convención que se suscribe para la vigencia 2016 - 2017.

La presente convención colectiva de trabajo se suscribe hoy 23 de febrero de 2016 y será depositada dentro de los 15 días siguientes a su firma.

POR EL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.


FABER ARIAS RIOS


JULIETA ROCHA AMAYA

Pasan firmas del sindicato.

D

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN - SINTIES -


LYDA TRIVINO DAZA


JOSE A. VILLAMIL BARRERA

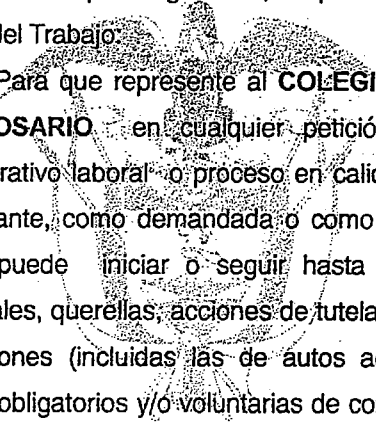

CLAUDIA CAMACHO SOSSA


WINSTON PETRO BARRIOS
(Asesor Sindicato)

superior con el carácter académico de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución número cincuenta y ocho (58) de fecha dieciséis (16) de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco (1895) expedida por el Ministerio de Gobierno, y declaró: -----

PRIMERO: Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a la doctora **JULIETA ROGHA AMAYA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.809.804 expedida en la misma ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional número 53.219 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la institución que representa, ejecute los actos que adelante se relacionan, de naturaleza exclusivamente laboral, ante cualquier organismo, despacho o funcionario de la Rama Judicial y/o del Ministerio del Trabajo:

- (a) **Representación.-** Para que represente al **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** en cualquier petición, diligencia, querrela, o actuación administrativo laboral o proceso en calidad de apoderada judicial, sea como demandante, como demandada o como coadyudante, facultad en virtud de la cual puede iniciar o seguir hasta su terminación procesos ordinarios o especiales, querellas, acciones de tutela, diligencias administrativo laborales, notificaciones (incluidas las de autos admisorios de demandas), atender audiencias obligatorios y/o voluntarias de conciliación, o audiencias de juzgamiento actuando como representante legal. Para absolver interrogatorios de parte, recibir y/o conciliar. Para denunciar la contratación colectiva (convenciones, pactos o laudos) e igualmente, para ejercer representación en los conflictos colectivos de trabajo, incluida la facultad de negociar pliegos de peticiones y actuar ante Tribunales de Arbitramento. La apoderada cuenta en todas las facultades inherentes al ejercicio de este poder en especial las de renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falso, proponer excepciones recibir, conciliar, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.
- (b) **Desestimiento.-** Para que se desista de los procesos, reclamaciones o gestiones de carácter laboral, en que intervenga a nombre del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva.



El Notario Primero, **HERMANN PIESCHON FONRODONA**, Circulo de Bogotá
 Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia autentica que tuve a la vista.
 Bogotá, 18 ENE 2016
 El Notario Primero,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 HERMANN PIESCHON FONRODONA
 NOTARIO
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA



República de Colombia

3 NO 3253



Aa028710228

07 MAR 2016 73

(c) Transigir.- Para que transija pleitos y diferencias de carácter laboral que se susciten en relación con los derechos y obligaciones del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**.

SEGUNDO: Que se entenderá vigente el presente poder general por un término de dos (2) años contados a partir del día diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015) hasta el día treinta (30) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) o hasta que sea revocado expresamente por el representante legal del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** o se den las causales que la ley establece para su terminación.

Presente la doctora **JULIETA ROGHA AMAYA**, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **51.809.804** expedida en la misma ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional número **53.219**-expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dijo: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere el señor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.521.502** expedida en Bogotá D.C. y que lo ejercerá oportunamente, previas instrucciones que en cada caso reciba para el efecto, por parte del Rector y Representante Legal del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

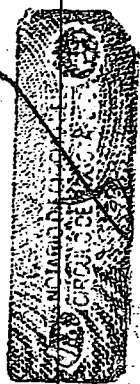
EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:

- 1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.
- 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó.

que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó.
 Coincide exactamente con la copia auténtica que tuve a la vista.

Bogotá,
 El Notario Primero, 18 FNE 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
 HERMANN PIÑAZACON FONRODONA
 NOTARIO
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



28-88/2015 103395000RCHAC

Notario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificandos y documentos del archivo notarial



Ca140752934

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

redactado. -----

4. Conoce (n) la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta Escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente Escritura en la forma y en los casos previstos por la ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL

El Notario advirtió al (los) otorgante (s) de la obligación que tiene (n) de leer diligente y cuidadosamente la totalidad del texto de la presente Escritura Pública, para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que considere (n) pertinente antes de firmarla; poniendo de presente que la firma de la Escritura demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y la autorización del Notario. De ser necesario corregir, aclarar o modificar la presente Escritura Pública, se deberá otorgar una nueva, la cual tendrá que ser suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, siendo de cargo de los otorgantes los costos y gastos que esto demande. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (s) de su formalidad, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito Notario quien da fe y lo autoriza. -----

La presente Escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa 028710227 - Aa 028710228 - Aa 028710229 -

*El Notario Primero del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
Coincide exáctamente con la copia autentica
que tuve a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

19/ENE 2016
REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIEDRAZACON FONRODUNA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NO 3253

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

07 MAR 2015 74

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCION 01665 DE 2015

CERTIFICA:

RL-04832-2015

El/la COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO (Código: 1714), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 56 de 1895-08-16, expedido(a) por Ministerio de Gobierno.

Que el termino de duracion de la institución es indefinido.

Mediante Resolución 436 del 13 de febrero de 1996, expedida por el Ministerio de Educacion Nacional, le fue ratificada reforma estatutaria.

Mediante Resolucion Ministerial 2567 del 30 de junio de 2005, le fue otorgada Acreditación Institucional.

[Redacted area]

[Redacted area]

Nombre y Domicilio	Identificación	Cargo	Acto	Desde	Hasta
JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO	CC 79521502 Bogotá	RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL	ACTA. 2014-08-22 CONSILIATURA	Desde: 2014-11-18	Hasta: 2014-11-18
STEPHANIE LAVALX	EX 304038 Rep. de Colombia	RECTOR SUPLENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DECRETO 1332 2014-12-05 RECTORIA	Desde: 2014-12-09	Hasta: 2014-12-18

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

De conformidad con lo establecido por el Decreto 2005 de 2005, los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, o del día siguiente que no sea objeto de recursos.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo establecido en el Decreto 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, siempre que se cumpla con la integridad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://www.mineducacion.gov.co> y digite el número de certificado.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá, D.C., Colombia
Conmutador: (057) (1) 222 2600 Fax: (057) (1) 222 4953
www.mineducacion.gov.co



El Notario Primero del Circulo de Bogotá Hace CONSTAR que esta copia Fotostática Coincide exáctamente con la copia autentica que tuve a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero,

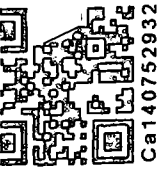
18 ENE 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIERRE HACION FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

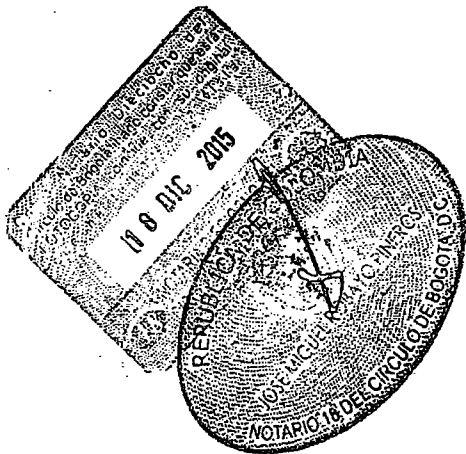




Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de Noviembre de 2015, por solicitud de COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, según radicado RL-2015-006266.

Atentamente,

WILLIAM MAURICIO OCHOA CARREÑO
Subdirector de Inspección y Vigilancia



Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá D.C. Colombia
Computador: (057) (1) 222 2800 - Fax (057) (1) 222 4963
www.mineducacion.gov.co

El Notario Primero del Circulo de Bogotá
DEBE CONSTAR que esta copia Fotostática
Coincide exactamente con la copia auténtica
que tuve a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero, 10 ÉNE 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCVA FERNANDEZ FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



República de Colombia



Aa028710229

5 N 3253

07 MAR 2016 12: 75

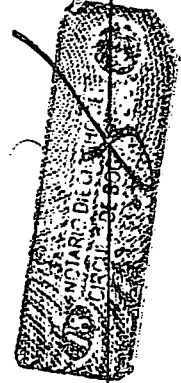
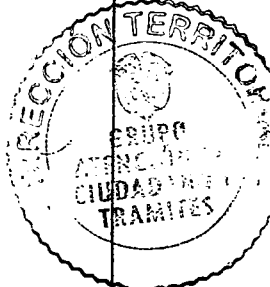
ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES

DE FECHA: DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página cuatro (4).



Valor de los derechos Notariales \$ 49.000.00
 Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.850.00
 Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 4.850.00
 Retención en la fuente \$ -0-
 Iva \$ 16.477.00

SE FIRMA



JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO
C.C. No. 79.521.502 de Bogotá D.C.

ÍNDICE DERECHO

Actuando como PODERDANTE en nombre y representación del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO con NIT. 860.007.759-3
Firma tomada fuera del Despacho (Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983), hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

El Notario Primero del Circulo de Bogotá
Hace CONSTAR que esta copia Fotostática

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública y solamente esta para el usuario

que tuve a la vista.
Bogotá,

18 ENE 2016

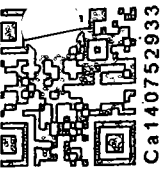
El Notario Primero,

REPUBLICA DE COLOMBIA
 HERMANN PIERA ACON FONRODONA
 NOTARIO
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca140752933

10384-C-950000000

20-09-2015

Notario

Caderna s.a.

Caderna s.a. NIT. 896.935.534-0



[Handwritten signature]



JULIETA ROCHA AMAYA
C.C. No. 51.809.804 de Bogotá D.C.
T.P. 53.219 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 6 No. 34-62 oficina 101
Teléfono: 2858087
E-mail: julietarocha@etb.net.co
Actuando como APODERADA.

ÍNDICE DERECHO

Firma tomada fuera del Despacho (Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983), hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.

[Handwritten signature]
JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.



*Elaboró Clara Ruiz /
Revisó Karol Calderón*

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es SEGUNDA copia tomada de su original:

Escritura publica No. 3253 de 21.10 de 2015.

Que expido y autorizo en CUATRO (4) hojas útiles

Con destino a: EL INTERESADO

Papel Art. 6º Ley 4 de 1976 Bogotá D.C. 22 DEC 2015

EL NOTARIO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. **Hace CONSTAR que esta copia Fotostática coincide exactamente con la copia autentica que tuve a la vista.**

Notario Primero del Circulo de Bogotá
Bogotá,
El Notario Primero, **18 ENE 2016**

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIELACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA